



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1897.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: La nueva rectificación del Catálogo de los montes públicos mandada hacer por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último, sobre modificación de impuestos, no podría satisfacer todos los fines que inspiraron aquel precepto legal, si no tuviese cumplimiento á la mayor brevedad posible.

Con esta mira se dictó el Real decreto de 20 de Septiembre del año próximo pasado; pero circunstancias diversas, que no es preciso señalar, han sido causa de haber transcurrido con exceso el plazo primero que el artículo 2.º de la citada disposición fijó, sin que haya tenido efecto lo establecido por la misma, de modo que se retrasaría notablemente el logro de la rectificación mencionada en el caso de observarse rigurosamente la tramitación establecida por dicho artículo. Conviene, pues, modificarla de manera que subsane el indicado retraso, lo cual se conseguirá seguramente, si en vez de aguardar á que Fomento complete las relaciones de montes de cada provincia para que sean despues reparadas por Hacienda, se nombra una Comision de Ingenieros de uno y otro Ministerio que abrevie la natural discusión de los casos dudosos. De este modo, ni al Ministerio de Fomento se le niega la prórroga que de hecho necesita para realizar el servicio de su incumbencia, ni se retrasa por más tiempo el momento en que Hacienda pueda ejecutar el servicio que le corresponde.

Formando esa Comision con individuos de

la Junta Consultiva y de la Inspeccion facultativa del ramo se darán al trabajo todas las garantías de acierto y perfeccion que por su importancia reclama, y si además se utilizan los datos que los dos Ministerios tengan para la obra común y los auxilios de los Ingenieros que se hallan al servicio de ambos, no es dudoso que en un plazo de tres meses se conseguirá poner término á la clasificacion comenzada.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Antonio Cánovas del Castillo.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la revision y formacion del Catálogo definitivo de los montes exceptuables de la venta por razon de utilidad pública, que el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificacion de impuestos prescribe, se crea una Comision compuesta: del Presidente de la Junta Consultiva del ramo; del Presidente de la actual Seccion 3.ª de dicha Junta; del Vocal más antiguo de la misma Seccion; del Inspector Jefe de la Inspeccion facultativa de montes afecta á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, y del Subinspector segundo de la propia Inspeccion. La presidirá el primero de los expresados funcionarios, y actuará como Secretario con voz y voto el último de los mismos.

Art. 2.º Auxiliarán directamente en sus trabajos á dicha Comision los Ingenieros y el personal administrativo de la Seccion 3.ª de la Junta y del servicio central de la mencionada Inspeccion.

Art. 3.º La Comision clasificadora, al revisar las propuestas hechas ya por el Ministerio de Fomento y realizar los demás fines de

su cometido, tendrá presente los trabajos de rectificacion del Catálogo de 1862, los datos suministrados para la nueva clasificacion por los distritos forestales, y todos los demás que estime conveniente reunir, pudiendo entenderse directamente para este objeto con los Ingenieros Jefes de los expresados distritos y con los encargados de las regiones dependientes de la Inspeccion facultativa.

Art. 4.º Los trabajos de la comision deberán dar por resultado, con respecto á todos los montes y demás terrenos forestales del dominio público existentes en cada provincia, la formacion de dos relaciones: una que comprenda los que hayan de exceptuarse de la venta por razones de interés general, y otra en que figuren los restantes predios antedichos.

5.ª A medida que la Comision termine los trabajos de cada provincia, remitirá la relacion de los montes exceptuados á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para los efectos que determina la Real orden de 12 de Abril de 1862, en cuanto sea aplicable. Asimismo remitirá la otra relacion á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para que proceda desde luego á la venta de los montes enajenables, y una vez terminado el corriente año forestal, se haga cargo definitivo de los no vendidos, cesando desde entonces en adelante toda intervencion del Ministerio de Fomento en ellos.

Art. 6.º La Comision se constituirá el siguiente día de la publicacion de este decreto, celebrará sus reuniones en el local de la mencionada Seccion tercera ó en el de la citada Inspeccion facultativa, segun el Presidente de aquella estime más conveniente, y deberá terminar su cometido dentro del plazo de tres meses, á contar del expresado día.

Art. 7.º Los impresos y demás material que dicha Comision necesite para el desempeño de su cometido se costearán con cargo al crédito que el Ministerio de Fomento hubiese concedido ya para el servicio de que se trata, ó en su defecto, cargarán sobre la última partida del art. 3.º, cap. 12 de la Seccion 8.ª de los vigentes presupuestos del Estado.

Art. 8.º Quedan derogados los artículos 2.º, 5.º y 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, dictado para la ejecucion del 8.º de la citada ley de 30 de Agosto anterior.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1897.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1 Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.200 pesetas anuales y derechos arancelarios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Direccion general del Tesoro público, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 pesetas anuales.

3 Idem.—Tesorería de Hacienda de Guadalajara, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo con 1.000 id. id.

4 Subsecretaria-Administracion de Hacienda de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

5 Archivo general de Indias en Sevilla, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 pesetas anuales.

TRIBUNAL METROPOLITANO Y CONSEJO DE LAS ÓRDENES MILITARES.

6 Tribunal metropolitano y Consejo de las Ordenes militares, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

7 Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Toledo), 3.^a categoría, una plaza de Oficial de Secretaría, con 850 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

8 Diputacion provincial de Cuenca.—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante á Oficial, con 1.240 pesetas anuales; se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

9 Idem.—Contaduría de fondos provinciales, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, 1.240 id. id.; id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

10 Ayuntamiento de Almazan (Soria), 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 840 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

11 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Valdeganga á Altarejos (Cuenca), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 700 pesetas anuales.

12 Idem.—Alcolea á Iniéstola (Guadalajara), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 425 id. id.

13 Idem.—Cervera del Río Alhama á Grávalos (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 490 id. id.

14 Idem.—Logroño á Oyón y sus agre-

gados (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 707'50 id. id.

15 Idem.—Escorial de Abajo (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.

16 Idem.—Palencia á Autilla del Pino y agregados (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 519'75 id. id.

17 Idem.—Pontevedra á Meaño (Pontevedra), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 768 id. id.

18 Idem.—Olmo (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

19 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Córdoba, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de Caja, con 625 pesetas anuales.

20 Idem.—Administracion de Loterías de segunda clase de Alosno (Huelva), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 2.500 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

21 Idem.—Idem id. de Villagarcía (Pontevedra), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 2.500 id. id. é id. id.

22 Idem.—Idem id. de Sepúlveda (Segovia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con premio y 2.500 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

23 Juzgado de primera instancia de Cáceres, 1.^a categoría, una plaza de Aguacil, con 600 pesetas anuales.

24 Ayuntamiento de Cáceres, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 850 id. id.

25 Juzgado de primera instancia de Daimiel (Ciudad Real), 1.^a categoría; una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

26 Intendencia militar del distrito.—Edificios militares de Alcázar de San Juan, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 300 id. id. y pabellón.

27 Juzgado de primera instancia é instruccion de Puebla de Alcocer (Badajoz), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 idem idem.

28 Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de Inspector de carnes, con 100 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

29 Juzgado de primera instancia de Gaucín (Málaga), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

30 Idem de la Palma (Huelva), 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

31 Audiencia provincial de Córdoba, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

32 Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna (Córdoba), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

33 Ayuntamiento de Tresjuncos (Cuenca), 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 425 pesetas anuales.

34 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 125 id. id.

35 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Conductor de la correspondencia, con 110 id. id.

36 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alcaide del depósito municipal, con 10 id. id.

37 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal de campo, con 0'75 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

38 Idem de Benisanet (Tarragona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil portero, con 365 pesetas anuales.

39 Diputacion provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon camibero de la seccion 1.^a, trozo 1.^o de la carretera de San Guim á Santa Coloma de Queralt á la provincia de Igualada, en el confín de la provincia, con residencia

en Aguiló, con 672·36 pesetas anuales; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

40 Audiencia territorial de Barcelona, 1.^a categoría, dos plazas de Mozo de estrados, con 650 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

41 Juzgado de primera instancia de Híjar (Teruel), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

42 Ayuntamiento de Almazán (Soria), 2.^a categoría, una plaza de Guarda de la arboleda, con 456·25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

43 Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 730 pesetas anuales; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

44 Juzgado de primera instancia de Ramales (Santander), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

45 Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros (Leon), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil portero, con 100 pesetas anuales. Tiene la obligacion de traer y llevar la correspondencia pública.

46 Juzgado de primera instancia é instruccion de Luarca (Oviedo), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 440 id. id.

47 Ayuntamiento de Baltanás (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil del Juzgado de instruccion, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

48 Juzgado de instruccion de Carrion de los Condes (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. é id. id.

49 Idem de primera instancia de Murias de Paredes (Leon), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

50 Ayuntamiento de Oya (Pontevedra), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil portero, con 180 pesetas anuales.

51 Idem de Ribadeo (Lugo), 1.^a categoría, una plaza de Sereno núm. 1, con 575 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

52 Idem de Sonservera, 1.^a categoría, una plaza de Oficial sache, con 200 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

53 Juzgado de primera instancia de Arrecife, 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1897.—Azcárraga.

(Gaceta del 1.^o de Marzo de 1897.)

Seccion cuarta.

NUM. 645.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno dentro de los primeros veinte días del mes anterior.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Marzo de 1897.—Aureo Alonso.

Núm. 646.

En los quince últimos días del mes Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid y Marzo 8 de 1897.—Aureo Alonso.

Núm. 639.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Torre.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, en sus períodos ordinarios y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Torrecilla de la Torre Marzo 5 de 1897.—
El Alcalde, Angel Torres.

Seccion quinta.

Núm. 644.

CÉDULA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en la causa que instruye en averiguacion del autor ó autores del robo cometido el seis de Enero último en la habitacion que ocupa doña Clementa Armen-tida, calle de San Blás, número doce, tiene acordado se cite por medio de la presente cédula á la testigo Isabel Zardo, para que en el término de diez días y hora de las once de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Luis Esteban.

Seccion sexta.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se hace, por años completos, de los que produzcan seis trozos de prados, sitios en término de Villanueva de Duero, que en junto ocupan una extension de 175 hectáreas.

Del precio y condiciones informarán en esta Ciudad, D. Marcelo del Río, Plazuela de la Libertad, 13, principal, y en Villanueva de Duero, Ursicinio Pedrosa.

8-a

Talon núm. 49.

Don Julio Salas, Agente ejecutivo de la recaudacion del contingente provincial.

Hago saber: Que el día veintitres del actual, se vende en pública subasta en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta villa los bienes que á continuacion se expresan, embargados á los Concejales de la misma por débitos á los fondos provinciales correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio.

	Pesetas.
38 sillas de paja tasadas á 1'75 una.	66'50
Un sofá con colchoncillo de lana,	8
Otro id. id. de id., en.	9
Una mesa de pino, en.	5
Once taburetes á una peseta uno	11
Una mesa camilla, en.	7
Un banco de madera con respaldo.	5
Una mesa de nogal, en.	10
Otra id. de pino, en.	4
Otra id. id., en.	4
Dos mesas id., en.	8
8 cuadros de varias clases á 1 peseta	8
Una mesa camilla, en.	6
Un carro de varas, en.	175
Un carro pequeño de varas con muelles laterales, en.	75
Cien cántaras de vino blanco añejo á dos pesetas cántara.	200
Una tierra al páramo de Villabañez, de dos obradas, linda por Oriente con la raya de Castronuevo, Mediodía con tierra de Bernardino Gonzalez, Poniente con otra de Rufino Niño y Norte con el mismo, tasada	300
Otra tierra en el mismo pago de dos obradas y media, linda por Oriente, Poniente y Norte con tierra de Rufino Niño y Mediodía con otra de Eleuterio Toribio, tasada en.	400
Otra al páramo de Valle la Gonzala, de seis obradas, linda por Oriente con otra de Mariano Velasco, Poniente con otra de Lucía Velasco, Mediodía senda y Norte corrales, en	900
Otra al pago de las Laderas de Calleja, de dos obradas y media, linda al Oriente y Norte con tierra de herederos de D. Victor Laza, Mediodía con otra de Marcelino Luis y Felipe Puertas y Poniente con tejtar de Santa Cruz, en.	375
Mitad de otra tierra, al pago de Valmulo, de una hectárea, noventa y ocho centiáreas y sesenta y ocho decímetros, linda al Oriente con senda del pago, Poniente herederos de Félix Velasco, Mediodía herederos de Epifanio Martinez y Norte herederos de Romualda Perez, tasada su mitad	275
Otra al páramo de Villabañez de una obrada, linda por Oriente con otra de Felipe Rueda, Mediodía heredad de María Perez, Poniente otra de Saturnino Coca y Norte otra de	

Primino Maestro, en.	150
Otra en el mismo pago de obrada y media, linda por Oriente y Norte con otra de Sandalio del Barrio, Mediodía con Vicente Maestro y Poniente con otra de Juan Llorente en	225
Otra en el mismo término de una obrada, que linda al Oriente con tierra de Rufino Niño, Mediodía con otra de Manuel Velasco, Poniente corrales y Norte con tierra de Sandalio del Barrio; en.	150
Otra al pago de la Galerilla de cinco cuartas, linda Oriente con heredad de Tiburcio Perez, Mediodía con viña de José Arranz, Poniente con otra de Luisa Rueda y Norte camino; en.	200
Otra al páramo de Valladolid de dos obradas, linda por Oriente con heredad de Felix Calderon, Mediodía Corrales, Poniente con otra de Saturnino Coca y Norte con tierra de Eusebio Cernuda; en.	300
Otra en el mismo pago de cinco co cuartas, linda por Oriente con tierra de Felix Calderon, Poniente otra de Eusebio Cernuda, Mediodía Corrales y Norte cañada; en.	200
Otra en el mismo pago de dos obradas, que linda por Oriente con heredad de Francisco Perez, Mediodía con otra de Prudencio Rueda, Poniente Corrales y Norte con tierra de Filapiano Rueda; en.	300
Otra al pago de lagar de Mata, linda por Mediodía cañada, Poniente con tierra de Victorio Velasco, Norte con otra de Francisco Perez, y Oriente corrales; en.	250
Otra al páramo de Cabezón, de una obrada, linda al Norte con heredad de Manuel Velasco, Oriente tierra de Santos Maestro, Mediodía otra de Sandalio del Barrio y Poniente con tierra de herederos de Eusebio Bajon; en.	150
Otra al pago de Jumales de obrada y media, linda por Oriente y Mediodía con tierra de Juan Llorente, Norte con Corrales y Poniente con tierra de Wilibaldo Garcia; en.	250
Otra al páramo de Villabañez de cinco obradas, linda por Oriente con senda, Poniente y Mediodía con viñas de herederos de Solle y Norte con la carretera; en.	750
TOTAL.	5776'50

La subasta tendrá lugar en el día y local mencionados de diez á doce de la mañana, y se previene que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasacion y en la segunda la que cubra el principal, dietas y gastos.

Renedo de Esgueva á 8 de Marzo de 1897.—
El Agente, Julio Salas.